

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### 17134 Aprobación definitiva ordenanzas año 2008.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de octubre de 2007, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2008, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

#### I.- IMPUESTOS

##### 1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el tipo de gravamen establecido en el artículo 7.1 de la Ordenanza:

1.- El Tipo de gravamen será el 0,65%

##### 1.2.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 5. Tarifas

1. Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA
A)Turismos:	- De menos de 8 caballos fiscales	19,85
	- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,15
	- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111,90
	- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138,85
	- De 20 caballos fiscales en adelante	175,60
B) Autobuses	- De menos de 21 plazas	129,30
	- De 21 a 50 plazas	184,05
	- De más de 50 plazas	230,05
C) Camiones	- De menos de 1000 kg de carga útil	65,50
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	129,30
	- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	184,05
	- De más de 9999 kg de carga útil	230,05
D) Tractores	- De menos de 16 caballos fiscales	27,75
	- De 16 a 25 caballos fiscales	43,30
	- De más de 25 caballos fiscales	129,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	27,75
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	43,30
	- De más de 2999 kg de carga útil	129,30
F) Otros vehículos	- Ciclomotores	7,15
	- Motocicletas de hasta 125 cm3	7,15
	- Motocicletas de más de 125 cm3 hasta 250 cm3	11,95
	- Motocicletas de más de 250 cm3 hasta 500 cm3	23,80
	- Motocicletas de más de 500 cm3 hasta 1000 cm3	46,80
	- Motocicletas de más de 1000 cm3	94,40

#### 1.3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Se añade un punto 3, al artículo n.º 6. CUOTA

Están exentas las liquidaciones cuya cuota no supere los 6,00 euros.

#### 1.4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

Se modifica el apartado A) que queda redactada de la siguiente forma:

#### MÓDULOS COSTES REFERENCIA/ESTADISTICOS SEGÚN USOS Euros

##### - DEMOLICIONES:

Demolición de edificio exento 29,82 €/m<sup>2</sup>

Demolición de edificio con un colindante 34,63 €/m<sup>2</sup>

Demolición de edificio con dos o más colindantes 37,58 €/m<sup>2</sup>

##### - ARQUITECTURA RESIDENCIAL

##### - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

Unifamiliar aislada 590,58 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS 523,01 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS 501,11 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS 479,15 €/m<sup>2</sup>

Garaje en Vivienda Unifamiliar 287,83 €/m<sup>2</sup>

Almacenes y Trasteros en Vivienda

Unifamiliar 276,88 €/m<sup>2</sup>

Instalaciones y Otros en Vivienda

Unifamiliar 282,01 €/m<sup>2</sup>

• Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría plurifamiliares y sus anexos en la categoría garajes, almacenes e instalaciones en vivienda plurifamiliar como a continuación se expone

##### -VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS 481,16 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS 452,29 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS 423,42 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS 464,57 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS 436,70 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS 408,83 €/m<sup>2</sup>

Garaje en Vivienda Plurifamiliar 255,58 €/m<sup>2</sup>

Almacenes y Trasteros en Vivienda

Plurifamiliar 253,19 €/m<sup>2</sup>

Instalaciones y Otros en Vivienda

Plurifamiliar	254,21 €/m <sup>2</sup>	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44 €/m <sup>2</sup>
Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26 €/m <sup>2</sup>	Cobertizos o naves sin cerramientos	146,75 €/m <sup>2</sup>
Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados,	190,59 €/m <sup>2</sup>	-USO GARAJE:	
-REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFOR- MAS Y RESTAURACIONES:		Garajes en planta baja o en altura	229,69 €/m <sup>2</sup>
Adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	339,26 €/m <sup>2</sup>	Garajes en semisótano o primer sótano	290,57 €/m <sup>2</sup>
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	312,96 €/m <sup>2</sup>	Garajes en segundo o tercer sótano	333,72 €/m <sup>2</sup>
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47 €/m <sup>2</sup>	-USO HOSTELERÍA:	
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51 €/m <sup>2</sup>	Hostales, pensiones	549,86 €/m <sup>2</sup>
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00 €/m <sup>2</sup>	Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62 €/m <sup>2</sup>
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta	312,21 €/m <sup>2</sup>	Residencias tercera edad	601,04 €/m <sup>2</sup>
Sustitución de cubierta y forjado	186,73 €/m <sup>2</sup>	Restaurantes	676,90 €/m <sup>2</sup>
Sustitución de cubierta	98,66 €/m <sup>2</sup>	Cafeterías	555,45 €/m <sup>2</sup>
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73 €/m <sup>2</sup>	Edificaciones de servicio camping	439,68 €/m <sup>2</sup>
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44 €/m <sup>2</sup>	-USO DEPORTIVO:	
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.		Instalación polideportivo cubierto	632,78 €/m <sup>2</sup>
-USO OFICINAS:		Instalación piscina cubierta	669,89 €/m <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> Oficinas	615,09 €/m <sup>2</sup>	Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	75,65 €/m <sup>2</sup>
-USO COMERCIAL:		Piscinas al aire libre	330,39 €/m <sup>2</sup>
Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).		Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	516,36 €/m <sup>2</sup>
Comercio	559,51 €/m <sup>2</sup>	Instalación deportiva graderíos descubiertos	186,26 €/m <sup>2</sup>
-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:		Instalación deportiva graderíos cubiertos	282,49 €/m <sup>2</sup>
Naves industriales	237,78 €/m <sup>2</sup>	-USOS ESPECTÁCULOS:	
Al uso "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:		Discoteca, casinos culturales, cines,	620,39 €/m <sup>2</sup>
- altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00		Salas de fiestas, casino, teatros, auditorios, salas de congresos	811,91 €/m <sup>2</sup>
- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85		-USO DOCENTE:	
- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70		Universidades, centros de investigación, museos, bibliotecas	756,36 €/m <sup>2</sup>
		Academias, guarderías, colegios, institutos, salas exposiciones,	528,66 €/m <sup>2</sup>
		-USO SANITARIO:	
		Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1026,55 €/m <sup>2</sup>
		Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud	744,65 €/m <sup>2</sup>
		Dispensarios, botiquines	607,81 €/m <sup>2</sup>
		-USO RELIGIOSO:	
		Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	852,40 €/m <sup>2</sup>
		Capillas, ermitas	617,25 €/m <sup>2</sup>
		Seminarios, conventos, centros parroquiales	563,62 €/m <sup>2</sup>

**-USO FUNERARIO:**

Nichos sobre rasante	249,20 €/Ud.
Nichos bajo rasante	316,45 €/Ud.
(Panteón familiar	757,20 €/m <sup>2</sup>
Tanatorio, crematorio	612,46 €/m <sup>2</sup>

**-USO GENERAL NO DEFINIDO:**

• En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.

**-URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.**

M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial 129,10 €/ml

Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 39,62 €/m<sup>2</sup>

Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo 26,84 €/m<sup>2</sup>

Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado 79,36 €/m<sup>2</sup>

Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 66,21 €/m<sup>2</sup>

**II.- TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS****- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Las tarifas incluidas en el artículo 7 se modifican, mediante un incremento de un 2'5% y suprimiendo la distinción entre tarifa de recogida y de transporte y tratamiento, quedando una única tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas		
	Por cada vivienda	20.13 €
Epígrafe 2.- Alojamientos		
	1) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	19.27 €
	2) Idem de tres y dos estrellas, por cada plaza	17.93 €
	3) Idem de una estrella, por cada plaza	15.37 €
	4) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	12.76 €
Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación		
	1) Supermercados, economatos y cooperativas	338.03 €
	2) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	137.40 €

	3) Pescaderías, carnicerías y similares	81.12 €
Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración		
	1) Restaurantes	338.03 €
	2) Cafeterías.	90.09 €
	3) Wisquerías y pubs	90.09 €
	4) Bares	90.09 €
	5) Tabernas	71.64 €
Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos		
	1) Cines y teatros	81.07 €
	2) Salas de fiestas y discotecas	81.07 €
	3) Salas de bingo	81.07 €
Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles		
	1) Centros Oficiales	40.53 €
	2) Oficinas bancarias	90.09 €
	3) Grandes almacenes	81.07 €
	4) Demás locales no expresamente tarifados	40.53 €
Epígrafe 7.- Despachos profesionales		
	1) Por cada despacho	44.94 €
	En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1	51.39 €
Epígrafe 8.- Recogida fuera de los cascos urbanos		
	En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste. Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.	

**- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

6.1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo de la Ley 39/88.

6.2.- La cuota correspondiente será satisfecha en el momento de la presentación de la solicitud del servicio.

6.3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Las tarifas incluidas en el artículo 6.1 se modifican, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE	CUOTA
Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos	
a) Sepulturas perpetuas	--
b) Sepulturas temporales	--
c) Nichos perpetuos	53.30 €
d) Nichos temporales:	
*Tiempo limitado a diez años	35.50 €
*Tiempo limitado a cinco años	26.60 €
*Los demás	17,73 €

EPIGRAFE		CUOTA
	e) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: cada cuerpo	--
	f) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	17,73 €
	g) Nichos temporales para párvulos y fetos	8,80 €
Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones		
	a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	23.20 €
	b) Panteones, por metro cuadrado de terreno	23.20 €
Epígrafe 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones		
	a) Permisos para construir panteones: por cada 5 nichos	20.00 €
	b) Permisos para construir sepulturas	17,73 €
	c) Permisos de obras de modificación de panteones	26.60 €
	d) Permisos de obras de reparación o adecentamiento en panteones	17,73 €
Epígrafe 4.- Registro de permutas y transmisiones		
	a) Inscripción en los registros municipales de cada permuta que se conceda a sepulturas o nichos dentro del cementerio	8,80 €
	b) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	8,80 €
	c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	8,80 €
	d) Por transmisión de panteón, por cada nicho	5.00 €
	e) Por transmisión o permuta de parcelas o panteones, m²	5.00 €
Epígrafe 5.- Licencias de sepultura		40.00 €
Epígrafe 6.- Licencia de exhumación e inhumación		47.00 €
Epígrafe 7.- Conservación y limpieza		
	a) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas	3,80 €
	b) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el titular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	7,70 €

**- TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

La cuota correspondiente será satisfecha en el momento de la solicitud del correspondiente documento

Las tarifas incluidas en el artículo 6.3 se modifican, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE		CUOTA
Epígrafe 1.- Personal al servicio del Ayuntamiento		

EPIGRAFE		CUOTA
	1.- Títulos, nombramientos y credenciales	--
	2.- Licencias	--
	3.- Permutas de funcionarios	--
Epígrafe 2.- Censos de población de habitantes		
	1.- Rectificación de nombres, apellidos y otros	0,70 €
	2.- Altas, bajas y alteraciones en padrón de habitantes	0,70 €
	3.- Certificaciones de empadronamientos en el censo de la población:	1.55 €
	4.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos	1.55 €
Epígrafe 3.- Certificaciones y compulsas		
	1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,50€
	2.- Certificación sobre señales o situaciones de tráfico	1,50 €
	3.- Diligencia de cotejo de documentos	
	* 10 primeras copias	0,70 €
	* 11 a 30 copias	0,37 €
	* más de 31 copias	0,18 €
Epígrafe 4.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales		
	1.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	3,65 €
	2.- Por comparecencia ante la alcaldía para cualquier finalidad	0,70 €
	3.- Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	0,70 €
	4.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,20 €
	5.- Por cada contrato administrativo que se suscriba, de obras, bienes o servicios	3,65 €
Epígrafe 5.- Documentos relativos a servicios de urbanismo		
	1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	7,50 €
	2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	7,50 €
	3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	7,50 €
	4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	3,65 €
	5.- Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	0,70 €
	6.- Consulta sobre ordenanzas de edificación	0,70 €
	7.- Obtención de cédula urbanística	7,50 €
Epígrafe 6º.- Contratación de obras y servicios		
	1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	7,50 €
	2.- Certificación de obras, cada una	3,65 €
	3.- Acta de recepción de obras, cada una	0,70 €

EPIGRAFE	CUOTA
Epígrafe 7.- Otros expedientes o documentos	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3,65 €

#### - TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS

El artículo de 2 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma: Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada de vehículos desde la vía pública y reserva de la misma para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Tarifas
Tarifa 1ª.- Por cada puerta de entrada y pase de vehículos, al año	
a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:	
* Hasta 5 vehículos	65.10 €
* De 6 a 10 vehículos	76.05 €
* De 11 a 20 vehículos	139.40 €
* De 21 a 30 vehículos	266.35 €
* De 31 a 50 vehículos	393.25 €
* De más de 50 vehículos	646.15 €
b) Por cada puerta de garaje de uso particular	
* De 1 y 2 vehículos	16.90 €
* De 3 a 5 vehículos	38.00 €
* De 6 a 10 vehículos	71.00 €
* De 11 a 20 vehículos	129,35 €
* De 21 a 30 vehículos	246.90 €
* De 31 a 50 vehículos	364.50 €
* De más de 50 vehículos	600.40 €
Tarifa 2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año	
* Reserva todo el año	15.17€
* Reserva durante 4 horas diario máximo	7,70€
Tarifa 3ª.- Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	0,85 €

#### - TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade dos párrafos al artículo 7:

- La tasa de las Licencias de obra menor serán satisfechas por adelantado, en el momento de la solicitud, como entrega inicial a cuenta de la liquidación definitiva que le pueda corresponder.

- El importe mínimo de una licencia de obra menor se establece en 10 €, con independencia del importe del Impuesto sobre Construcciones.

Las cuantías a exigir por esta tasa, incluidas en el artículo 7, se modifican, quedando de la siguiente forma:

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente: el 1,7% de la base imponible.

Tasa por la concesión de licencias de parcelación	.175.00 €
Tasa por la tramitación de planes parciales	700,00 €
Tasa por la tramitación de unidades de actuación	450.00 €
Tasa por la tramitación de reparcelaciones	600.00 €
Tasa por la tramitación de constitución juntas compensación	400.00 €

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE CASSETAS EN EL MERCADO E INSTALACIÓN DE PUESTOS AMBULANTES EN EL MISMO

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

- Por cada puesto ambulante, por metro lineal y día 1.40 €.

Se establece una bonificación de un 2.00% para quienes domicilien el pago de la tasa.

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Cuota
Por cada mesa, al día, incluyendo sillas	1,25 €

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

Las cuotas a que se refiere el apartado b) serán satisfechas con anterioridad a la solicitud, a la que habrá de unirse el justificante de ingreso.

	Cuota
a) Todos los elementos acopiados que intervengan en la ejecución de obras, los procedentes de demolición, la instalación de maquinaria y elementos auxiliares, así como los espacios libres vallados necesarios para mantener la seguridad e higiene de la obra y cualquier tipo de mercancía, envases o instalaciones análogas, por cada m <sup>2</sup> y día, siempre que sobrepase las 2 horas de ocupación.	1.00 €
b) Por la ocupación resultante del corte autorizado de la vía pública:	
* Hasta 2 horas	8.00 €
* Hasta 4 horas	24.00 €
* Más de 4 horas	40.00 €
c) Ocupación de la vía pública con vehículos abandonados	80.00 €

#### - TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Cuota
a) Zanjas y calicatas or m.l.y día	1.00 €
b) Elementos de conducción de aguas para riegos y subsuelos por m.l.y año	0,45 €
c) Idem. Idem (acueductos) por m.l.y año	0,45 €



	Cuota
d) Por cada m.l.de cable subterráneo en terrenos de uso público de estos propios, al año	1,75 €
e) Remoción y construcción de aceras y pavimentos, el m.l.y una sola vez	4,70 €
f) Por ubicación de embalses o recipientes en plástico o cualquier otro material en terreno de uso público o monte municipal de propios, el m <sup>2</sup> o fracción al año	0,45 €
g) Por ocupación del suelo en terrenos de uso público o monte de Propios para tenderos de esparto o cualquier otra finalidad industrial o comercial, por m <sup>2</sup> o fracción al año	0,45 €

### -ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS

Las tarifas incluidas en la Ordenanza de Precios Públicos, se modifican quedando de la siguiente forma:

	Tarifa
A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal	
1) Tarifa de quioscos en la vía pública	
* De menos de 4 m <sup>2</sup> al año	165.60 €
* De más de 4 m <sup>2</sup> al año	201.55 €
2) Tarifa por ocupación de bienes de servicio público:	
2.1) Bienes hasta 2.000 m <sup>2</sup>	
* Ocupación de 1 hora, por m <sup>2</sup> y día	0,50 €
* Ocupación de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,76 €
* Más de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,92 €
2.2) Bienes de más de 2.000 m <sup>2</sup>	
* Ocupación de 1 hora, por m <sup>2</sup> y día	0,38 €
* Ocupación de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,67 €
* Más de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,87 €
2.3) Albergue juvenil, por día	272.00 €
3) Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma por metro lineal al año	0,18 €
B) Por prestación de servicios o la realización de actividades	
1) Tarifa de piscinas e instalaciones del polideportivo municipal: Anexo 1	
2) Tarifa de aparcamiento: Anexo 2	
3) Tarifa de guardería: Anexo 3	
ANEXO I	
Salvo en la utilización de las Piscinas, el uso de las instalaciones deportivas será gratis para los menores de 14 años. La utilización de las instalaciones sin iluminación será gratis, salvo en caso de reserva de las mismas.	
A) PISCINA	
Adultos	1,85 €
Niños	0,95 €
Bonos de 30 baños: adultos	44.30 €
Bonos de 30 baños: niños	22.15 €

	Tarifa
B) PABELLON Y CAMPO DE CESPED ARTIFICIAL, CADA HORA	
Con iluminación	6,80 €
Sin iluminación	4,80 €
C) CAMPO DE FUTBOL, CADA HORA	
Con iluminación	9,70 €
Sin iluminación	8.05 €
D) PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	
Con iluminación	2,05 €
Sin iluminación	1,60 €
E) PISTAS POLIDEPORTIVAS	
Con iluminación	3,60 €
Sin iluminación	2,35 €
F) CAMPO DE FÚTBOL CON CESPED	
Con iluminación	36.00 €
Sin iluminación	33.15 €
ANEXO II	
1) TARIFA MENSUAL	
Turismos y camiones	32.10 €
Ciclomotores	11.15 €
2) TARIFA DIARIA	
Exención en los primeros 30 minutos	
Mínimo 0,30 €	
Por cada minuto a partir del 31	0,01 €
Bono mensual	44.70 €
Bono nocturno	29.75 €
Bono diurno	29.75 €
ANEXO III	
1) Por los servicios de guardería y escolarización, incluida manutención consistente en desayuno, comida y merienda, al mes	86.35 €
2) Por los servicios de guardería y escolarización, excluida manutención (comida y desayuno) al mes	57.55 €
3) Por todos los servicios a que se refiere el número uno de esta tarifa, en régimen de semigratuidad, al mes	13.80 €
4) Niño escolarizado no residente en Abarán, mes	26.55 €
La tarifa de semigratuidad podrá ser aplicada a los alumnos integrados en unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen 6.160.37 € y lo soliciten expresamente	

Se añade un tarifa n.º 4) Por la prestación de servicios de podología y fisioterapeuta a pensionistas:

- Los afiliados a las asociaciones de pensionistas de Abarán 1.00 € por visita.
- Los no afiliados. 2.00 € por visita.

### - PRECIO PÚBLICO POR ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Las tarifas incluidas en esa ordenanza se modifican, quedando de la siguiente forma:

- Matrícula 60 €
- 1ª Asignatura 32 €
- 2ª Asignatura 32 €
- PRECIO PÚBLICO SERVICIO DE AYUDAA DOMICILIO

Las tarifas incluidas en el Anexo a esa ordenanza se modifican, quedando de la siguiente forma:

<u>% aportación usuario</u>	<u>Cuota</u>
0	0€
20	0.65 €
25	0.80 €
30	0.85 €
35	1.10 €
40	1.30 €
45	1.45 €
50	1.60 €
55	1.75 €
60	1.95 €
65	2.10 €
70	2.25 €
75	2.40 €
80	2.60 €
85	2.75 €
90	2.90 €
95	3.05 €
100	3.25 €
Sobre coste real	3.25 €

Abarán, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde.

## Águilas

### 16707 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2007 de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2008, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica su texto íntegro a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

### MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2008.

Todas las modificaciones, que a continuación se detallan, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### IMPUESTOS

##### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las cuotas de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible:

	<u>%</u>
a) En bienes de naturaleza urbana:	0,796
b) En bienes de naturaleza rústica:	0,800
c) En bienes inmuebles de características especiales	0,796

#### TASAS

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Modificación artículo 7, 2) tipos impositivos de esta tasa.

	<u>Tar. Propuest</u>
Por cada vivienda , al mes	
Zonas de 1.ª	8,760 €
Resto de calles	6,500 €
Restaurantes, supermercados, hoteles, hostales, etc. al mes, todas las zonas	50,600 €
Lonjas de pescado, al mes, todas las zonas	86,700 €
Locales negocios, bares, etc. al mes	
Zonas de 1.ª	18,000 €
Resto de calles	
Tarifa social:	4,380 €
Zonas de 1'	
Resto de calles	3,250 €

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6, 2) correspondientes a los tipos impositivos de esta tasa

	<u>Tar. Propuesta</u>
Epígrafe 1º.- Inhumaciones y Exhumaciones:	86,00 €
Derechos de enterramiento	
Derechos de exhumaciones	101,00 €
Derechos enterramiento en tierra	129,00 €
Idem. Idem. Fosas nichos	118,00 €
Epígrafe 2º.- Asignación de nichos:	
Nichos 1.ª y 3.ª fila	445,00 €